



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2011 - 00279 - 00	Ejecutivo Mixto	MARCOLINO MORENO MEDINA	JOSE DAVID PINZON CASTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/06/2022	15/06/2022
2	007 - 2008 - 00113 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA	LABORATORIOS NICOLE S EN C	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/06/2022	15/06/2022
3	007 - 2009 - 00764 - 00	Ejecutivo Singular	PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL LTDA	LIFE TIME LTDA.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/06/2022	15/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-06-10 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



ABOGADOS DE COLOMBIA S.A.S.

Visión Jurídica con Justicia Social

www.abogadosdecolombiasas.com

Memoriales circuito 2

Señor

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE BOGOTÁ, D. C.

j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 11001310300220110027900

Ejecutante: José Israel Chavez Tenjo, Cesionario de MARCOLINO MORENO MEDINA

Ejecutado: JOSÉ DAVID PINZÓN CASTRO

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 3 de junio de 2022.

FABIO ROJAS ROJAS, Apoderado del Cesionario Ejecutante, al señor Juez manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 3 de junio de 2022, notificada por estado del 6 de los mismos mes y año, a través de la cual niega la entrega del dinero que su Despacho dejó como reserva, por las siguientes razones:

- 1.- En el presente proceso se llevó a cabo remate del garaje No. 18 y la casa del interior 12, manzana F, de la carrera 103 D No. 83-35, urbanización Bolivia oriental de Bogotá, adjudicando el último el 07 de junio de 2019;
- 2.- Mediante providencia del 19 de abril de 2016 ordenó el reembolso de \$1.326.000 para pago de impuestos del garaje y por auto del 27 de junio de 2016 la suma de \$1.490.793, para un total de \$2.816.793;
- 3.- El garaje fue entregado, como consta en autos y por ello se le devolvieron los dineros a que se refiere el numeral anterior;
- 4.- El Juzgado mediante auto del 9 de julio de 2020 aprobó la liquidación del crédito por \$196.531.004,43;
- 5.- Por auto del 30 de noviembre de 2020, su Juzgado ordenó dejar en reserva la suma de \$40.000.000, para los fines de que da cuenta el numeral 7º del art. 455 del C. G. del P.;
- 6.- La providencia impugnada señala que no accede a la entrega de los títulos

de propiedad, ya que no se encuentra la reserva y que por ende es necesario acreditar

RE: Reposición auto

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: 07/06/2022 16:39

Para: FABIO ROJAS ROJAS <abogadosdecolombia@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3929-2022, Entidad o Señor(a): FABIO ROJAS ROJAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 3 de junio de 2022 // FABIO ROJAS ROJAS <abogadosdecolombia@gmail.com> Mar 07/06/2022 16:39 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:

Lunes a viernes		8:00 a.m. a 1:00 p.m.
		3:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: FABIO ROJAS ROJAS <abogadosdecolombia@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 16:38

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; presidencia@seguridadtoronto.com <presidencia@seguridadtoronto.com>; zetasarmi73@outlook.com <zetasarmi73@outlook.com>

Asunto: Reposición auto

Buenas tardes.

Como apoderado del Cesionario ejecutante, presento memorial de reposición y en subsidio apelación para el proceso de la siguiente *Referencia: Ejecutivo Mixto No. 11001310300220110027900*

Ejecutante: José Israel Chavez Tenjo, Cesionario de MARCOLINO MORENO MEDINA

Ejecutado: JOSÉ DAVID PINZÓN CASTRO

*Asunto: **Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 3 de junio de 2022***

Quedo pendiente de sus comentarios.

Cordialmente,

FABIO ROJAS ROJAS

Abogado

I.P. No. 71.769 de C.S. de la J.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO. GRACIAS



SEÑOR
Juzgado 002 Circuito de Ejecución de Sentencias – Civil
Juzgado 07 Circuito de Bogotá (origen)
E.S.D

XX

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL LTDA
DEMANDADO: LIFE TIME LTDA Y OTRA.
RADICADO: 11001310300720090076400
ASUNTO: reposición en subsidio apelación

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de mi respectiva firma, apoderado de la parte actora su Despacho con el acostumbrado respeto me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación al auto que negó el decreto de la medida cautelar de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-240723 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C. en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar la inconformidad con el auto atacado, en tanto, el mismo desconoce lo preceptuado en el artículo 317 del código general del proceso, toda vez que norma es clara al establecer que la parte interesada en ejecutar o realizar una orden judicial si no la cumple dentro de los 30 días siguientes se considera desistida, luego el auto que resolvió el levantamiento de la medida cautelar se encuentra supeditado a la ejecución del mismo por la parte interesada, en donde queda claro que la anotación de la medida cautelar persiste aun y por tanto la parte interesada desistió de la misma dejando vigente la medida cautelar en favor de su contraparte procesal.

De la misma manera no le es dable al juzgado en su imparcialidad requerir a la parte negligente informes acerca de su actividad procesal por cuanto deslegitima el accionar judicial y menos aun concediendo plazos para el mismo.

Por lo anterior se solicita reponer el auto atacado y en su lugar ordenar el secuestro del bien inmueble dentro del cual aún existe la medida cautelar y cuya orden de levantamiento no fue ejecutada por la parte interesada, y en subsidio de mantener el auto conceder el recurso de alzada por cuanto el mismo niega el decreto de una medida cautelar.

Del Señor Juez,

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ
C.C. 79.828.981 de Bogotá D.C
TP. 251.573 DE CSJ
Invaconsas1@gmail.com

11001310300720090076400

Wilson Puentes Benitez <invaconsar1@gmail.com>

11001310300720090076400

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Cristina Contreras Castro <invaconsas3@gmail.com>

SEÑOR

Juzgado 002Circuito de Ejecución de Sentencias – Civil

Juzgado 07 Circuito de Bogotá (origen)

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL LTDA
DEMANDADO: LIFE TIME LTDA Y OTRA.
RADICADO: 11001310300720090076400
ASUNTO: reposición en subsidio apelación

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de mi respectiva firma, apoderado de la parte actora su Despacho con el acostumbrado respeto me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación al auto que negó el decreto de la medida cautelar de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 50C-240723 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C. en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar la inconformidad con el auto atacado, en tanto, el mismo desconoce lo preceptuado en el artículo 317 del código general del proceso, toda vez que norma es clara al establecer que la parte interesada en ejecutar o realizar una orden judicial si no la cumple dentro de los 30 días siguientes se considera desistida, luego el auto que resolvió el levantamiento de la medida cautelar se encuentra supeditado a la ejecución del mismo por la parte interesada, en donde queda claro que la anotación de la medida cautelar persiste aun y por tanto la parte interesada desistió de la misma dejando vigente la medida cautelar en favor de su contraparte procesal.

De la misma manera no le es dable al juzgado en su imparcialidad requerir a la parte negligente informes acerca de su actividad procesal por cuanto deslegitima el accionar judicial y menos aun concediendo plazos para el mismo.

Por lo anterior se solicita reponer el auto atacado y en su lugar ordenar el secuestro del bien inmueble dentro del cual aún existe la medida cautelar y cuya orden de levantamiento no fue ejecutada por la parte interesada, y en subsidio de mantener el auto conceder el recurso de alzada por cuanto el mismo niega el decreto de una medida cautelar.

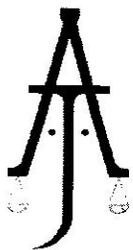
Del Señor Juez,

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ

C.C. 79.828.981 de Bogotá D.C

TP. 251.573 DE CSJ

invaconsas1@gmail.com



ASESORÍAS
JURÍDICAS
INTEGRALES

ASEJURÍDICAS
ASESORIAS JURÍDICAS

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

La ciudad

**REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO DE BBVA COLOMBIA contra MARIA
HELENA GARCIA CASTAÑO, RUBEN DARIO PINEDA y LABORATORIOS
NICOLE S. EN C.**

RADICACION: 07-2008-0113

**ASUNTO: ACLARACION AUTO - AUTORIZACION AVALUO - FECHA
REMATE**

EFRAIN PADILLA AMAYA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor **OMAR RUBIANO GARCIA**, con apoyo en lo dispuesto en el art. 285 del C. G. del P.¹, solicito se aclare el auto de fecha 30 de marzo del presente año, en torno a la argumentación allí dada de encontrarse el proceso suspendido.

Como primera medida debo señalar que mediante proveído del 26 de noviembre de 2021, se ordenó la suspensión del proceso únicamente en lo concerniente al demandado RUBEN DARIO PINEDA al haber sido admitido en proceso de reorganización de deudas, razón por la cual el proceso no se encuentra suspendido respecto de los otros demandados.

Ahora, debe tenerse en cuenta que a folio 440 del cuaderno principal obra comunicación de la entidad Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, en donde informa el levantamiento de los efectos jurídicos establecidos en el art. 545 del C. G. de P., con el fin de que se reanude el presente proceso; entendiéndose que el proceso ya no se encuentra suspendido frente a demandado RUBEN DARIO PINEDA ni respecto de los otros demandados, procediendo como consecuencia de ello el señalamiento de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad de la sociedad LABORATORIO NICOLE S. EN C.

¹ La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Calle 12 B No. 8 A – 03 Oficina 209 - Edificio Compañía Colombiana de Seguros

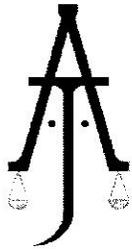
Cel: 311 238 52 47 – 310 300 63 30

E-mail: asejuridicasintegrales@gmail.com

asejuridicasintegrales@hotmail.com



ASESORÍAS
JURÍDICAS
INTEGRALES



ASESORÍAS
JURÍDICAS
INTEGRALES

ASEJURÍDICAS
ASESORIAS JURÍDICAS

DARIO PINEDA, quienes **NO** son titulares de dominio del inmueble, sino quien figura como tal lo es la sociedad **LABORATORIOS NICOLE S. EN C.**

Así las cosas, debo solicitar al señor Juez se haga un estudio más juicio al presente caso, teniendo en cuenta para ello la actuación surtida al interior del proceso y documental que allí reposa.

Atentamente,

EFRAIN PADILLA AMAYA

C. C. No. 2.970.883 de Bogotá

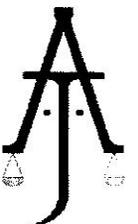
T. P. No. 118.936 del C. S. de la J.

Calle 12 B No. 8 A - 03 Oficina 209 - Edificio Compañía Colombiana de Seguros

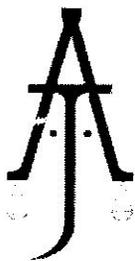
Cel: 311 238 52 47 - 310 300 63 30

E-mail: asejuridicasintegrales@gmail.com

asejuridicasintegrales@hotmail.com



ASESORÍAS
JURÍDICAS
INTEGRALES



ASESORÍAS
JURÍDICAS
INTEGRALES

ASEJURÍDICAS
ASESORIAS JURÍDICAS

457

Señores

**OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

La ciudad

**REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO DE BBVA COLOMBIA contra MARIA
HELENA GARCIA CASTAÑO, RUBEN DARIO PINEDA y LABORATORIOS
NICOLE S. EN C.**

RADICACION: 07-2008-0113

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO DE FECHA 5 DE MAYO DE 2022

EFRAIN PADILLA AMAYA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado en sustitución del cesionario y demandante señor **OMAR RUBIANO GARCIA**, me permito solicitar de esa oficina se proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 5 de mayo del presente año, proferido al interior del proceso de la referencia, esto es dando traslado al escrito visto a folio 453 conforme los lineamientos del art. 319 del C. G. del P.

Allego el auto para su conocimiento

Atentamente,

EFRAIN PADILLA AMAYA

C. C. No. 2.970.883 de Bogotá

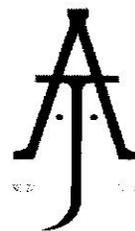
T. P. No. 118.936 del C. S. de la J.

Calle 12 B No. 8 A - 03 Oficina 209 - Edificio Compañía Colombiana de Seguros

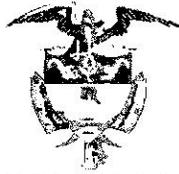
Cel: 311 238 52 47 - 310 300 63 30

E-mail: asejuridicasintegrales@gmail.com

asejuridicasintegrales@hotmail.com



ASESORÍAS
JURÍDICAS
INTEGRALES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 007 2008 00113 00

NIEGA ACLARACIÓN- MEDIO DE IMPUGNACIÓN

El extremo ejecutante solicitó la aclaración del auto adiado 30 de marzo de 2022, mediante el cual se denegó fijar fecha del correspondiente remate.

Para tal efecto, evidencia el despacho que presentó una serie de argumentos que no corresponden con el objeto de esclarecer alguna frase que presente motivo de duda o cuestionamiento, por el contrario solicita se fije fecha de remate.

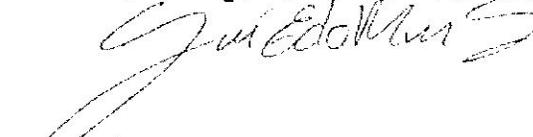
Por lo tanto, se evidencia, que no existe fundamento alguno para acceder a la aclaración por cuanto al canon del artículo 285 del Código General la providencia puede ser aclarada: "... cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...)

De lo anterior, se evidencia que la aclaración peticionada por el togado no es procedente, ya que no se está pidiendo aclarar ninguna duda o concepto o frase que ofrezca aclaración sino que se modifique el sentido de la providencia acotada. Por lo cual no queda camino diferente a negar la aclaración por improcedente.

Sin embargo, al canon del párrafo del artículo 318 del Código General del Proceso que establece: "*Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente*". Se interpretará este escrito como recurso de reposición y para dar en debida forma trámite al mismo se ordenará a la secretaría del despacho corra traslado del escrito obrante a folio 453 conforme lo previsto en el artículo 319 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

MEMORIAL IMPULSO PROCESO 07-2008-0113

76

459

Maria del Carmen Lozano Barragán <asejuridicasintegrales@hotmail.com>

(Faint text)

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Adjunto encontrará escrito para ser tenido en cuenta por parte de la oficina de apoyo al interior del proceso radicado bajo el No. 07-2008-0113

EFRAIN PADILLA AMAYA
Apoderado

(Faint handwritten notes)
3856 22
3856 22
Hunt